



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ) E ISAE UNIVERSIDAD

Entre los suscritos a saber, **DR. SERGIO JAVIER CUAREZMA TERAN**, varón nicaragüense, mayor de edad, portador/a de la cédula de identidad personal 001-300561-0021G, debidamente facultado para este acto en su calidad de Rector Magnífico (en funciones) del **INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA (INEJ)**, institución conforme su Ley creadora 604/2006, domiciliada en la República de Nicaragua, que en adelante se denominará **INEJ**, por una parte y por la otra, la **DRA. XIOMARA DE ARROCHA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 2-64-401, en su condición de Rectora de **ISAE UNIVERSIDAD**, Institución debidamente inscrita en la **Ficha C-2439, Rollo 606 Imagen 0002**, de la sección de micropelículas (personas comunes) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; por una parte, y que de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO

DEL INEJ

1.- El INEJ, conforme a su Ley creadora 604/2006, es una institución académica, autónoma y sin fines de lucro (art. 2), que tiene por finalidad contribuir al desarrollo humano y económico de la nación y la región a través de la investigación y los estudios de postgrado en los niveles de especialización, maestrías y doctorados y la investigación científica en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y disciplinas afines (art. 3); y tiene la facultad de extender títulos propios. Los estudios del INEJ están constituidos por diplomados, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines, cuyos Diplomas y Títulos gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional; asimismo tiene la facultad de realizar convalidaciones de estudios del mismo nivel realizados en otras Universidades nacionales y extranjeras para la continuación de los mismos en el INEJ, todo ello conforme a su Ley Creadora (art. 4).

2.-. El INEJ goza de autonomía orgánica, procederá, conforme a su Estatuto, a integrar los Órganos de Gobierno y a elegir a sus autoridades. También, tiene la facultad de disponer cuanto se refiere a la gestión administrativa y al nombramiento del personal administrativo correspondiente (Art. 7 de la Ley No. 604/2006).

3.-. Para su desarrollo académico y científico, el INEJ, y como parte de los Órganos de Gobierno, cuenta con un Consejo Académico Administrativo que estará integrado por el Rector, Vicerrector General, Secretario General, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Administrativo Financiero, autoridades electas por un período de cuatro años, y dependerán directamente del Rector (arts. 9 y 10 del Estatuto del INEJ, aprobado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el 30 de julio del 2007, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, miércoles 8 de agosto de 2007, No. 150).

4.-. Según el art. 27 del Estatuto del INEJ, aprobado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República



de Nicaragua el 30 de julio del 2007, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, miércoles 8 de agosto de 2007, No. 150, estipula que el Rector es la máxima

Autoridad ejecutiva del Consejo Académico Administrativo y es responsable de la planificación, cursos de investigación, especialización, doctorado, etcétera., así como de los asuntos administrativo y financiero del INEJ. El mismo cuerpo legal consagra entre otras atribuciones al Rector las de Presidir los actos del INEJ o delegar a un representante, y las de firmar acuerdos o convenios de cooperación con instituciones académicas y científicas nacionales e internacionales. (art. 29 incisos 3 y 10).

5. Que según el art. 30 del Estatuto del INEJ, aprobado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el 30 de julio del 2007, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, miércoles 8 de agosto de 2007, No. 150, el Vicerrector General depende jerárquicamente del Rector del INEJ y cumplirá con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector, como la firma del presente Convenio, y asumirá todas las atribuciones, sin excepción, del mismo en su ausencia y le informará de los actos y actividades que, en su nombre, ha realizado. En caso de falta permanente o definitiva del Rector, el Vicerrector General asumirá el cargo interinamente.

6.- Que señala como domicilio legal del INEJ está ubicado de la Aduana carretera norte, tres cuadras al sur, K-1-2, Managua, Nicaragua. Para recibir correspondencia: Apartado Postal: A-113, Managua, Nicaragua.

DE LA UNIVERSIDAD

Que el Decreto Ejecutivo 272 del 27 de mayo de 1994 crea **LA UNIVERSIDAD**, entidad sin fines de lucro, acreditada mediante Resolución N° 24 del 28 de noviembre de 2012, para impartir educación superior en Panamá, de acuerdo con sus planes, programas y actividades fundamentándose en los fines y necesidades de la realidad social panameña.

Que se señala como domicilio legal de **LA UNIVERSIDAD**, está ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, entrada de Linda Vista, Edificio **ISAE UNIVERSIDAD**, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Que **LA UNIVERSIDAD** busca de asegurar la capacitación, educación y preparación de sus estudiantes y participantes a nivel nacional e internacional, con miras a fomentar y mejorar la formación de estos en las distintas especializaciones, posgrados, maestrías y doctorado preparándolos para el fortalecimiento y desarrollo integral de los futuros profesionales.

Que ambas partes concuerdan en la necesidad de formar a los profesionales y recurso humano que requiere el país, y consideran conveniente establecer un instrumento legal que regule las relaciones mutuas, a fin de garantizar una efectiva coordinación para el establecimiento y facilitación de los programas a desarrollar, por lo que:



ACUERDAN:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación de esfuerzos entre las partes que lo suscriben en Formación, Especialización y Profesionalización de todos los estudiantes y participantes de la comunidad de profesionales del derecho y ciencias afines del país o de la región, así como organizar la realización de cursos, diplomados, seminarios, conferencias, y talleres para tal fin; realizar investigaciones y publicaciones conjuntas.

SEGUNDA. Acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD** podrá llevar a cabo el desarrollo de sus especializaciones, posgrados y maestrías de forma general y tal como los establecen las normas del país; que asimismo, **LA UNIVERSIDAD** y el **INEJ**, suscriben el presente convenio de cooperación en las especializaciones, posgrados, maestrías y doctorados en que consideren viables y previo acuerdo de las partes.

Que para la ejecución del objeto materia de este instrumento, las partes acuerdan realizar de forma conjunta las actividades relacionadas con la especialización, formación y profesionalización, investigación y postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines, así como organizar la realización de cursos, seminarios y diplomados en áreas de interés mutuo, mismos que se estructurarán con las propuestas de "**LA UNIVERSIDAD**", y del "**INEJ**".

TERCERA. Las partes manifiestan que para el desarrollo de cualquiera de las actividades consideradas en el Convenio de Colaboración, se deberá de elaborar convenios o los proyectos específicos que se agregarán al presente Convenio como Anexos. En los Convenios o Proyectos Específicos se detallarán los contenidos, alcances, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización del evento o programa de estudio.

CUARTA.- Las partes designan como responsables en la realización del objeto materia de este convenio, por "**LA UNIVERSIDAD**" al Director de Extensión, Lic. Roberto Feres Rawlins, quien deberá coordinar con la Coordinadora de la Facultad de Derecho, Magistra, Mixela Arauz y por el "**INEJ**", al Vicerrector General del INEJ, Sergio J. Cuarezma Terán.

QUINTA. Cuando las actividades relacionadas con el objeto de este convenio se realicen en "**LA UNIVERSIDAD**" esta facilitará sus instalaciones, así como los elementos necesarios para la consecución de los fines de este Convenio. De igual manera cuando dichas actividades se realicen en las instalaciones del "**INEJ**", éste facilitará sus instalaciones, así como los elementos necesarios para la consecución de los fines del presente Convenio.

SEXTA. Los cursos de formación, capacitación y actualización, investigación y postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines, así como la organización de cursos, seminarios y diplomado impartidos por cualquiera de las partes, estarán sujetos a las cuotas de recuperación correspondientes que les permita su normatividad, previo acuerdo entre las partes, conforme lo establece la Cláusula Tercera del presente Convenio.

SÉPTIMA. "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**INEJ**" previamente elaborarán los programas, costos y contenidos de los cursos, seminarios, diplomados, investigaciones, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas



afines u otras acciones a realizar, estableciendo los horarios y fechas en que se llevarán a cabo y que se impartirán de forma conjunta en las instalaciones de la dependencia que convenga a las partes, debiendo de contar con presupuesto del evento, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Se deberá de considerar además los costos que se originen por concepto de la transportación, hospedaje y alimentación de los expositores.

OCTAVA. Las partes convienen en que los programas, costos y contenidos de los cursos, seminarios, diplomados, investigaciones, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines u otras acciones, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico, y sólo en caso de ser necesario, las partes elaborarán convenios o proyectos específicos de colaboración, en los que se definirá con precisión cada una de las actividades a realizar, debiendo ser suscritos por los responsables a que alude la cláusula cuarta del presente convenio, previa autorización de las partes.

NOVENA. Los certificados, diplomas o títulos de los cursos, seminarios, diplomados, investigaciones, postgrados en los niveles de especializaciones, maestrías y doctorados en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas y las disciplinas afines u otras acciones, serán emitidos y firmados de forma conjunta por los autoridades facultadas por ambas casas de estudios.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. El personal que las partes comisionen o asignen, para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del objeto de este instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la dependencia u órgano que lo haya comisionado o asignado, en consecuencia, no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen que cualquier desarrollo o avance tecnológico que resulte del presente convenio será propiedad de ambas, en la misma proporción que su participación se derive.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen en que los estudios, diagnósticos, programas, manuales, investigaciones, artículos, folletos y demás materiales emanados del presente convenio, serán propiedad de la parte que los haya producido. Si éstos son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos; sin perjuicio que la parte reconozca sus créditos en apoyo horizontal de ambas instituciones. En caso de duda, la parte preguntará ante otro.

DÉCIMA CUARTA. Las partes de común acuerdo, podrán difundir los resultados de las acciones conjuntas obtenidas del presente instrumento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que pueda ser considerada de naturaleza confidencial.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio tendrá vigencia permanente, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado por



cualquiera de las partes, siempre y cuando conste mediante escrito, dando aviso a la otra parte con cuando menos treinta días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. Para todo lo relativo a la jurisdicción y competencia del presente Convenio, las partes acuerdan que en virtud de que el mismo es producto de la buena fe, realizarán todas las acciones para su fiel y exacto cumplimiento. En caso de controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y desde ahora acuerdan resolverlas de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se propongan, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico y obligarán a los signatarios, a partir de la fecha contenida en el documento respectivo, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado, en la ciudad de Panamá y en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil 2016.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR EL "INEJ"

DRA. XIOMARA DE ARROCHA
Rectora Magnífica

SERGIO JAVIER CUAREZMA TERÁN
Rector (en funciones)